

# Declaración de Dominio del SET

## Servicio Europeo de Telepeaje

Dominio: Autopista AP-7, tramo Málaga – Estepona (AUSOL 1).

## DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

### 1 DATOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La presente declaración de dominio del Servicio Europeo de Telepeaje (en adelante, "SET") es emitida por la sociedad concesionaria responsable del dominio de peaje descrito a continuación, en su condición de perceptor de peaje conforme al artículo 2.9 del Real Decreto 183/2022, de 8 de marzo (en adelante, "RD 183/2022").

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Denominación social</b> | Autopista del Sol Concesionaria Española, S.A.U. (AUSOL)   |
| <b>NIF</b>                 | A-81432353   |
| <b>Domicilio social</b>    | Autopista del Mediterráneo, Área de Peaje de San Pedro de Alcántara, km 1054. Pantano Roto s/n. 29670 Marbella (Málaga).           |
| <b>Teléfono</b>            | +34 952 799 371  |
| <b>Correo electrónico</b>  | info@autopistadelsol.com   |
| <b>Sitio web</b>           | www.autopistadelsol.com  |
| <b>Dominio de peaje</b>    | Autopista AP-7, tramo Málaga-Estepona con una longitud total de 82,66 km. La descripción gráfica del dominio figura en el Anexo I. |

### 2 CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROVEEDORES DEL SET

Las condiciones contenidas en este capítulo se establecen con carácter no discriminatorio y son de aplicación a todos los proveedores del SET acreditados o que pretendan acreditarse en el dominio de AUSOL, en cumplimiento del artículo 14.1 del RD 183/2022 y del apartado 1 del Anexo II del mismo.

#### 2.1 POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE PEAJE

##### *Tecnología y normativa aplicable*

El sistema de telepeaje de AUSOL se basa en la tecnología de microondas de corto alcance (DSRC – Dedicated Short Range Communication) en la banda de 5,8 GHz, conforme a las tecnologías admisibles previstas en el artículo 16.1.c del RD 183/2022.

El sistema cumple, en particular, con las siguientes normas técnicas:

- EN 15509:2014 — perfil de aplicación de telepeaje DSRC a 5,8 GHz.
- ETSI ES 200674-1 V2.4.1 — perfil de aplicación de transporte para DSRC a 5,8 GHz.
- EN ISO 12813:2019 — control de conformidad en tiempo real para telepeaje autónomo.
- EN ISO 13141:2015 — aumento de localización para telepeaje autónomo, cuando proceda.
- CEN/TS 16986:2016 y su corrección CEN/TS 16986:2016/AC:2017 — intercambio electrónico de información entre proveedores del SET y perceptores de peaje, aplicable a las interfaces de servicio interno en sistemas DSRC y GNSS.

##### *Funcionamiento operativo*

Un usuario del SET que circule por el dominio de AUSOL provisto de un equipo instalado a bordo (EIB u OBE, On Board Equipment) válido y en correcto funcionamiento podrá efectuar el pago del peaje sin necesidad de detenerse. Las antenas instaladas en las vías de telepeaje leen los datos transmitidos por el EIB y los envían al proveedor del SET emisor del mismo, que garantiza el pago al perceptor de peaje conforme a las condiciones recogidas en esta declaración y en el acuerdo bilateral firmado con AUSOL.

## DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

### *Parámetros de autorización y nivel de seguridad*

Los mecanismos de seguridad para las transacciones de telepeaje están definidos en las normas EN 15509:2014 y ETSI ES 200674-1 V2.4.1. AUSOL y el proveedor del SET se comprometen a aplicar las disposiciones previstas en estas normas, incluida la migración a niveles de seguridad superiores cuando así se acuerde mediante los mecanismos de coordinación nacional o europeo aplicables.

### *Datos contextuales del peaje*

Los datos contextuales del peaje, en el sentido del artículo 2.25 del RD 183/2022, comprenden la información necesaria para calcular el peaje aplicable a la circulación de un vehículo por el dominio de AUSOL y para efectuar la transacción correspondiente. La descripción detallada de estos datos — tarifas, categorías de vehículos, parámetros de clasificación, descuentos y exenciones— se recoge en el apartado 4 de esta declaración.

### *Listas negras (ficheros de negativos)*

Entre AUSOL y cada proveedor del SET se habilitará un sistema de lista de negativos (lista de EIB invalidados) conforme al artículo 8.3 y al artículo 13.2.b del RD 183/2022. Las características son:

- Contenido: códigos de identificación de EIB (PAN) invalidados por el proveedor del SET.
- Naturaleza del fichero: fichero de sustitución (cada envío sustituye íntegramente al anterior).
- Volumen máximo y frecuencia de actualización: a consensuar entre AUSOL y el proveedor del SET conforme al artículo 8.3, párrafo segundo, del RD 183/2022. Como referencia operativa se deberá tener en cuenta el calendario laboral de la concesionaria, excluyendo de esta forma los sábados, domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales.
- Fecha de efectividad: a partir de las 00:00 horas de D+2, donde "D" es el día laborable de recepción del fichero cuando ésta se produce antes de las 20:00 horas, o el día laborable siguiente en caso contrario. Si D+2 coincide con día no laborable, la efectividad se traslada al siguiente día laborable.

El proveedor del SET garantiza el pago de las transacciones efectuadas con sus EIB siempre que: (i) no estén caducados, (ii) sus códigos no formen parte del fichero de negativos vigente y (iii) la operación se realice dentro del marco del acuerdo bilateral firmado con AUSOL.

AUSOL asumirá la responsabilidad de los pagos realizados con EIB incluidos en el fichero de negativos una vez alcanzada la fecha de efectividad.

## **2.2 PROCEDIMIENTOS Y ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (SLA)**

### *Formato de comunicación e intercambio de información*

El intercambio de información entre AUSOL y los proveedores del SET se efectuará mediante el Fichero de Intercambio de Transacciones (TIF) cuyo formato se basa en las normas EN 15509:2014 y EN 12855. La especificación detallada del formato figura en el Anexo II de esta declaración.

AUSOL podrá aceptar formatos alternativos de Fichero de Intercambio propuestos por el proveedor del SET, siempre que garanticen la integridad y trazabilidad de la información y resulten compatibles con los sistemas internos de AUSOL.

Las interfaces electrónicas implementadas entre los sistemas de servicio interno de AUSOL y de los proveedores del SET se ajustarán, en lo que respecta a sistemas DSRC, a la Especificación Técnica CEN/TS 16986:2016 y su corrección CEN/TS 16986:2016/AC:2017, conforme al Anexo I, punto 3 del RD 183/2022.

### *Calendario y frecuencia de transferencia*

El protocolo de intercambio de información entre Ausol y el Proveedor del SET se establecerá en un Acuerdo bilateral entre ambos.

## DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

### Niveles de servicio (porcentajes aceptados, exactitud y fiabilidad operativa)

De conformidad con el apartado 1.b del Anexo II del RD 183/2022, se establecen los siguientes parámetros mínimos de nivel de servicio aplicables a las transacciones e intercambios de datos entre AUSOL y los proveedores del SET.:

| Parámetro  | Objetivo / Umbral  |
|--|--------------------|
| Plazo máximo de actualización de la tabla de "Emisores de Contrato" en los RSE(*) de AUSOL | ≤ 7 días naturales |
| Plazo máximo de actualización de la tabla de BINes en los RSE(*) de AUSOL                  | ≤ 7 días naturales |

(\*) RSE: (Road Side Equipment, Antena de Telepeaje que se comunica con el OBE del vehículo)

Cuando se constate de forma reiterada el incumplimiento de cualquiera de estos parámetros, la parte afectada podrá solicitar a la otra la adopción de medidas correctoras. En caso de persistencia del incumplimiento, podrá acudir al órgano de mediación en los términos del apartado correspondiente de esta declaración.

### 2.3 POLÍTICA DE FACTURACIÓN

AUSOL facturará al proveedor del SET con los días que se establezcan en el Acuerdo bilateral firmado entre ambos. Cada factura incluirá la totalidad de las remesas de tránsitos correspondientes al período transcurrido desde la factura anterior.

Las facturas incluirán, además de los importes correspondientes a los peajes devengados, el desglose del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte aplicable conforme a la normativa fiscal española vigente, así como, en su caso, las comisiones u otras detracciones acordadas con el proveedor del SET.

### 2.4 POLÍTICA DE PAGOS

El proveedor del SET abonará a AUSOL los importes correspondientes a los tránsitos efectuados por sus usuarios en el dominio de la concesión en un plazo que no podrá ser superior a 30 días naturales desde la emisión de la factura. Los pagos se realizarán en euros y por transferencia bancaria a la cuenta que AUSOL designe al efecto.

AUSOL se reserva el derecho de cargar intereses de demora, conforme a la normativa vigente sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en su redacción vigente), en los casos de retraso injustificado en el pago.

AUSOL podrá exigir a los proveedores del SET los costes de adaptación y acreditación de sus sistemas. El pago de los gastos fijos correspondientes a la cobertura de costes de implantación y al procedimiento de acreditación se estructurará, salvo acuerdo distinto entre las partes, en dos tramos:

- Un depósito inicial equivalente al 20 % del importe total, a abonar por el proveedor del SET en el momento de la formalización de la solicitud de acreditación y con anterioridad al inicio de los trabajos preparatorios por parte de AUSOL.
- El importe diferencial restante (80 %), a abonar por el proveedor del SET dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del acuerdo bilateral entre AUSOL y el proveedor del SET.

### 2.5 ÓRGANO DE MEDIACIÓN

### DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

De conformidad con el artículo 32 del RD 183/2022, el órgano de mediación pertinente para el dominio del SET de AUSOL es el órgano designado o establecido por la persona titular del Ministerio competente en materia de transportes, conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

El órgano de mediación es competente para:

- Verificar que las condiciones contractuales impuestas por AUSOL como perceptor de peaje a los proveedores del SET no son discriminatorias.
- Comprobar que los proveedores del SET sean remunerados en consonancia con los principios previstos en el artículo 7 del RD 183/2022 (transparencia, no discriminación e identidad del método de cálculo para todos los proveedores del SET acreditados en un mismo dominio).

Tanto AUSOL como cualquier proveedor del SET podrán solicitar al órgano de mediación su intervención en relación con cualquier conflicto relativo a sus relaciones o negociaciones contractuales, conforme al procedimiento previsto en el artículo 33 del RD 183/2022 y en el título IV de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

Los acuerdos alcanzados en el procedimiento de mediación tendrán carácter vinculante para las partes y contra los mismos sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

## 2.6 CONDICIONES COMERCIALES

De conformidad con el apartado 1.1 del Anexo II del RD 183/2022, se detallan a continuación las condiciones comerciales aplicables a los proveedores del SET en el dominio de AUSOL. Estas condiciones se aplicarán de forma transparente, no discriminatoria e idéntica a todos los proveedores del SET acreditados en el dominio, sin perjuicio de los ajustes objetivamente justificados que pudieran resultar de los elementos descritos más adelante.

### *Gasto fijo por costes del sistema conforme al SET*

AUSOL podrá imponer a cada proveedor del SET un gasto fijo destinado a cubrir los costes en que el perceptor de peaje incurre para ofrecer, explotar y mantener un sistema conforme al SET en su dominio (artículo 7.2.b y Anexo II, apartado 1.1.a del RD 183/2022).

La concesión de AUSOL es anterior a la entrada en vigor del SET, por lo que en el cálculo de la tarifa del peaje no se contemplaban los costes de implantación, operación y mantenimiento del sistema conforme al SET. En consecuencia, dichos costes no están incluidos en el peaje y AUSOL queda habilitada para repercutirlos a los proveedores del SET.

Este gasto fijo cubrirá, entre otros conceptos: la modificación del software de las vías de telepeaje, de las estaciones de peaje y del sistema de back office; los costes administrativos de la implantación; y la formación necesaria del personal.

El importe concreto del gasto fijo aplicable a cada proveedor del SET se determinará en función de los costes efectivamente incurridos por AUSOL y se comunicará al proveedor del SET en el marco del procedimiento de acreditación, con sujeción al principio de no discriminación.

### *Gasto fijo por costes del procedimiento de acreditación*

AUSOL podrá imponer a cada proveedor del SET un gasto fijo destinado a cubrir los costes del procedimiento de acreditación previsto en el artículo 2.15 del RD 183/2022, incluyendo los costes de la evaluación de la conformidad con las especificaciones y de la idoneidad para su uso de los componentes de interoperabilidad (Anexo II, apartado 1.1.b).

Este gasto fijo comprenderá, entre otros, los costes asociados a:

- La revisión de la documentación técnica y de los certificados aportados por el proveedor del SET.

### **DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL**

- La realización de ensayos de laboratorio y de campo en el entorno experimental que AUSOL pondrá a disposición del proveedor del SET conforme al artículo 20.2 del RD 183/2022.
- Las verificaciones funcionales y de interoperabilidad sobre los EIB y los componentes de servicio interno del proveedor del SET, en los términos detallados en el capítulo III de esta declaración.

El detalle de los ensayos y de sus costes indicativos se recoge en el capítulo III. AUSOL podrá exigir al proveedor del SET, conforme al artículo 20.2, párrafo tercero del RD 183/2022, que sufrague los costes de las respectivas pruebas.

#### ***Garantía bancaria o instrumento financiero equivalente***

AUSOL podrá exigir a los proveedores del SET la formalización de una garantía bancaria o un instrumento financiero equivalente, conforme al apartado 1.1.c del Anexo II del RD 183/2022.

El importe de la garantía no excederá del importe medio mensual de las transacciones de peaje pagadas por el proveedor del SET en el dominio de AUSOL. Su cálculo se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Para proveedores del SET con actividad previa en el dominio: en función del importe total de transacciones de peaje pagadas durante el ejercicio anterior, dividido entre los meses efectivos de operación.
- Para nuevos proveedores del SET o nuevos dominios de peaje: en función del promedio estimado de transacciones mensuales que el proveedor del SET deba pagar en el dominio dentro del período de facturación, calculado a partir del número de contratos y del peaje medio por contrato estimados en el plan de empresa.

AUSOL exigirá la garantía conforme a un modelo estandarizado, que se facilitará a los proveedores del SET interesados previa solicitud a la concesionaria.

Esta garantía podrá hacerse efectiva en caso de que el proveedor del SET no abone en el plazo de pago establecido las notificaciones con los remesados de tránsitos de peaje debidamente justificadas que AUSOL le hubiera remitido, en los términos del artículo 8.2 del RD 183/2022.

#### ***Método de cálculo de la remuneración del proveedor del SET***

De conformidad con los artículos 7.1 y 14.5 del RD 183/2022 y con el apartado 1.2 del Anexo II, el método de cálculo de la remuneración que corresponde a los proveedores del SET en el dominio de AUSOL es transparente, no discriminatorio e idéntico para todos los proveedores del SET acreditados en dicho dominio.

La remuneración del proveedor del SET consiste en una comisión que se detrae del importe del peaje cobrado por el proveedor del SET en nombre de AUSOL, antes de la transferencia de los importes correspondientes a AUSOL. La comisión se calcula sobre la base imponible de las transacciones una vez aplicadas las bonificaciones que correspondan.

En caso de desacuerdo en la fijación de la comisión, cualquiera de las partes podrá acudir al órgano de mediación en los términos previstos en esta declaración.

## **2.7 PLAN DE CONTINGENCIA Y MODO DE SERVICIO DEGRADADO**

De conformidad con los artículos 14.3 y 28.1 del RD 183/2022, AUSOL ha establecido los siguientes principios operativos para garantizar la continuidad del servicio en caso de indisponibilidad del SET imputable al perceptor de peaje:

Esta Sociedad Concesionaria lleva aplicando en su forma de actuar desde la puesta en servicio de la autopista, y por ello anteriormente a la puesta en servicio del cobro con Telepeaje y más aún de la puesta en marcha del SET, protocolos para garantizar el paso por sus peajes, tanto si el pago por parte del usuario se realiza en metálico, con tarjeta o Telepeaje.

### DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

En concreto y en lo referente al SET, la posible indisponibilidad del mismo en una estación de peaje imputable a la sociedad concesionaria sería extremadamente remota, en la medida que todas y cada una de las vías que operan en telepeaje trabajan en modo isla, esto es pueden continuar operando aunque la vía quedara desconectada de la plaza. Ante un fallo en la lectura por una antena de una vía del OBE dispuesto en un vehículo siempre podrá ser leído en otra antena de la plaza, operativa comúnmente utilizada, garantizando de ese modo el cobro y tránsito del vehículo. Por ello la indisponibilidad del SET se produciría únicamente en el caso de fallo de todas las vías de la plaza que trabajan en telepeaje, suceso aunque posible muy remoto, y que de igual forma podría producirse para el cobro con tarjetas, habiendo dispuesto como último recurso el reconocimiento de deuda por el paso efectuado

## 3 FASES DE ACREDITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL SET

De conformidad con el apartado 2 del Anexo II del RD 183/2022, se definen las fases del procedimiento de acreditación de un proveedor del SET en el dominio de AUSOL, incluyendo la duración indicativa, los certificados requeridos, los ensayos aplicables y los criterios mensurables de conformidad.

El mismo procedimiento de aceptación se aplicará a todos los proveedores del SET, en cumplimiento del principio de no discriminación previsto en el artículo 14.1.b del RD 183/2022.

### 3.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

El procedimiento de acreditación se estructura en las siguientes fases:

1. Fase 1 – Solicitud de acreditación: el proveedor del SET interesado dirige a AUSOL una solicitud formal de acreditación, acompañada de la documentación técnica y administrativa correspondiente, así como del depósito inicial previsto en la política de pagos.
2. Fase 2 – Revisión documental: AUSOL examina la documentación aportada y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el RD 183/2022 y en esta declaración. AUSOL puede solicitar aclaraciones o documentación complementaria.
3. Fase 3 – Evaluación de la conformidad con las especificaciones: el proveedor del SET acredita, mediante declaración CE de conformidad o certificado emitido por un organismo notificado conforme al Anexo III del RD 183/2022, que los componentes de interoperabilidad cumplen con las especificaciones técnicas aplicables.
4. Fase 4 – Evaluación de la idoneidad para su uso: el proveedor del SET, su representante autorizado o el fabricante realizan los ensayos en el entorno experimental que AUSOL pondrá a disposición conforme al artículo 20.2 del RD 183/2022, con el fin de verificar que el EIB es idóneo para su uso en el dominio de AUSOL.
5. Fase 5 – Firma del acuerdo bilateral: una vez verificados favorablemente los aspectos técnicos, AUSOL y el proveedor del SET formalizan el acuerdo bilateral que regula las condiciones operativas, comerciales y de nivel de servicio.
6. Fase 6 – Puesta en producción: tras la firma del acuerdo y la actualización de las tablas correspondientes en los sistemas de AUSOL, se inicia la prestación efectiva del servicio en el dominio.

### 3.2 DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICADOS REQUERIDOS

En la fase de solicitud, el proveedor del SET deberá aportar la siguiente documentación:

- Acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico Nacional del Servicio Europeo de Telepeaje en España o en el registro equivalente de otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 10 del RD 183/2022).

### **DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL**

- Declaración CE de conformidad o certificado de un organismo notificado, conforme al Anexo III del RD 183/2022, que acredite la conformidad de los componentes de interoperabilidad con las especificaciones.
- Declaración CE de idoneidad para su uso de los componentes de interoperabilidad, o certificado correspondiente, una vez completados los ensayos en el entorno experimental de AUSOL.
- Acreditación del cumplimiento del Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo (equipos radioeléctricos) y del Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo (compatibilidad electromagnética), respecto a los EIB.
- Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones del proveedor del SET previstas en el artículo 13 del RD 183/2022.

### **3.3 ENSAYOS DE LABORATORIO Y DE CAMPO. COSTES ACREDITACIÓN**

AUSOL pondrá a disposición del proveedor del SET, conforme al artículo 20.2 del RD 183/2022, un entorno experimental en el que se verificará la idoneidad para su uso del EIB y de los componentes de interoperabilidad.

AUSOL comunicará al proveedor del SET, en el momento de la solicitud de acreditación, los costes indicativos concretos aplicables en función de las tarifas vigentes del entorno experimental y de los organismos notificados implicados, aplicando criterios objetivos y no discriminatorios entre todos los proveedores del SET.

### **3.4 EXCEPCIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS DEL DOMINIO**

Atendiendo a la tecnología desplegada en el dominio de AUSOL (DSRC a 5,8 GHz), no resultan de aplicación al sistema actual los requisitos específicos vinculados a tecnologías de localización por satélite (GNSS) ni a comunicaciones móviles previstos en los artículos 16.1.a y 16.1.b del RD 183/2022. En consecuencia, las normas EN ISO 17575 y similares no son exigidas para la acreditación en el dominio de AUSOL en tanto el sistema mantenga su configuración actual.

No existen, a la fecha de emisión de esta declaración, requisitos técnicos específicos del dominio de AUSOL no cubiertos por las normas internacionales o europeas relacionadas en el apartado anterior.

Cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el sistema de telepeaje de AUSOL que impliquen nuevos requisitos técnicos no cubiertos por las normas citadas, esta declaración se actualizará conforme al artículo 14.4 del RD 183/2022 con la antelación necesaria para que los proveedores del SET ya acreditados puedan adaptar sus componentes y obtener una nueva acreditación al menos un mes antes de la entrada en funcionamiento del sistema modificado.

## **4 DATOS CONTEXTUALES DEL PEAJE**

De conformidad con el apartado 3 del Anexo II del RD 183/2022, se recogen a continuación los datos contextuales del peaje correspondientes al dominio de AUSOL, en el sentido del artículo 2.25 del citado real decreto.

### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE PEAJE**

AUSOL tiene otorgada por el Real Decreto 436/1996, de 1 de marzo, la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje AP-7 de la Costa del Sol,

### DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

tramo Málaga–Estepona. La autopista se extiende desde Málaga hasta Estepona, con una longitud total de 82,66 km. En el Anexo I de esta declaración se incluye el plano descriptivo del dominio.

La autopista se encuentra en servicio desde el 29 de junio de 1999 y el plazo de la concesión concluye el 16 de marzo de 2046.

## 4.2 ESTRUCTURA TARIFARIA Y POLÍTICA DE DESCUENTOS Y HABITUALIDAD

El peaje aplicable en el dominio de AUSOL es el resultado de aplicar una tarifa por kilómetro determinada a la distancia asignada a la plaza de peaje por la que transita el usuario. Dicha tarifa depende de la categoría del vehículo. El peaje se cobra con independencia del origen del vehículo, en función del recorrido asignado a la plaza de peaje dentro del dominio.

Las tarifas se revisan anualmente conforme al procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse de acuerdos alcanzados con la Administración concedente.

En AUSOL existen dos niveles tarifarios en función de la época del año:

- Nivel tarifario normal aplicable en temporada baja
- Nivel tarifario especial aplicable en temporada alta

El nivel tarifario normal se aplicará, durante todo el año, a los usuarios de la autopista que acrediten su condición de habituales, y durante la temporada baja a la totalidad de los usuarios. La habitualidad se establecerá mensualmente y se alcanzará cuando el usuario haya efectuado un mínimo de 60 tránsitos, en los cuatro meses anteriores a su aplicación, requiriéndose, a estos efectos, la utilización por los mismos de la tarjeta magnética o sistema análogo, en la forma más adecuada propuesta por la sociedad concesionaria y aprobada por la Administración.

El nivel tarifario especial se aplicará a los usuarios que no acrediten la condición de habituales, definida anteriormente, sólo durante la temporada alta de cada año que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre y los diecisiete días que van desde el viernes de la Semana de Pasión hasta el domingo siguiente al de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.

Se entiende por temporada baja todo el año, salvo el período definido como temporada alta en el párrafo anterior.

Sobre los peajes que resulten de aplicar las tarifas antes expuestas, tanto en el nivel tarifario normal como en el especial, se aplicará, además, un descuento a los usuarios de la autopista, que utilicen la tarjeta o medio magnético de pago adecuado, propuesto por la sociedad concesionaria y aprobado por la Administración, en función del número de viajes realizados y atendiendo al orden de los mismos en el mes, de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>Número de viajes realizados en el mes</b>      | <b>Porcentaje Descuentos</b> |
|---|------------------------------|
| <i>Del primero al décimo.</i>                     | 0                            |
| <i>Del undécimo al decimoquinto.</i>              | 5                            |
| <i>Del decimosexto al vigésimo.</i>               | 10                           |
| <i>Del vigésimo primero al vigésimo quinto.</i>   | 20                           |
| <i>Del vigésimo sexto al trigésimo.</i>           | 30                           |
| <i>Del trigésimo primero al trigésimo quinto.</i> | 40                           |

### DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| Del trigésimo sexto en adelante. | 50 |
|----------------------------------|----|

Las tarifas vigentes en cada momento, así como los descuentos y bonificaciones aplicables, se publican de forma actualizada en el sitio web corporativo de AUSOL:

- Tarifas:  
<https://www.autopistadelsol.com/es/tarifas-y-descuentos/tarifas/>
- Descuentos y fidelización:  
<https://www.autopistadelsol.com/es/tarifas-y-descuentos/descuentos-y-fidelizacion/>

#### 4.3 CATEGORÍAS Y PARÁMETROS DE CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

De conformidad con los artículos 29 y 30 del RD 183/2022, AUSOL utiliza para la clasificación de los vehículos los parámetros "número de ejes" y "existencia o no de rueda gemela", que pueden ser medidos por el equipo de vía y que se ajustan al apartado 8.4 de la norma EN ISO 14906:2018.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de adjudicación 436/1996, de 1 de marzo, existen cinco categorías de vehículos:

| Categoría | Clase     | Descripción   |
|-----------|-----------|---|
| Ligeros   | Clase 1.0 | Motocicletas con o sin sidecar; vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela; furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas; microbuses de dos ejes, cuatro ruedas. |
| Pesados 1 | Clase 2.1 | Camiones de dos ejes; camiones de dos ejes con remolque de un eje; camiones de tres ejes; turismos, furgones, furgonetas y microbuses con remolque de un eje con rueda gemela.              |
| Pesados 1 | Clase 2.2 | Autocares de dos ejes; autocares de dos ejes con remolque de un eje; autocares de tres ejes.  |
| Pesados 2 | Clase 3.1 | Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más; turismos, furgones, furgonetas y microbuses con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela.            |
| Pesados 2 | Clase 3.2 | Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.  |

De conformidad con el artículo 29.3 del RD 183/2022, AUSOL publicará la correspondencia entre el conjunto de parámetros de clasificación de vehículos utilizado y las categorías tarifarias en relación con cada régimen tarifario al menos tres meses antes de la implantación del régimen tarifario.

#### 4.4 EXENCIONES DE PAGO DE PEAJE

Conforme al Decreto 215/1973, de 25 de enero, Pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, están exentos del pago del peaje en el dominio de AUSOL:

- Los vehículos del Ministerio competente en materia de transportes y carreteras que transporten personal encargado de velar por el cumplimiento de las normas de los pliegos.
- Los vehículos de la policía de tráfico, policía gubernativa y demás fuerzas del orden público, así como las autoridades judiciales.
- Los vehículos ambulancias y de servicio contra incendios cuando hubieran de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista.

### DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

De igual forma se recogen exenciones de peaje en el artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, que expresa que:

*"En el caso de que estuvieran establecidos peajes no estarán obligados a su abono, los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni los de los servicios contra incendios.*

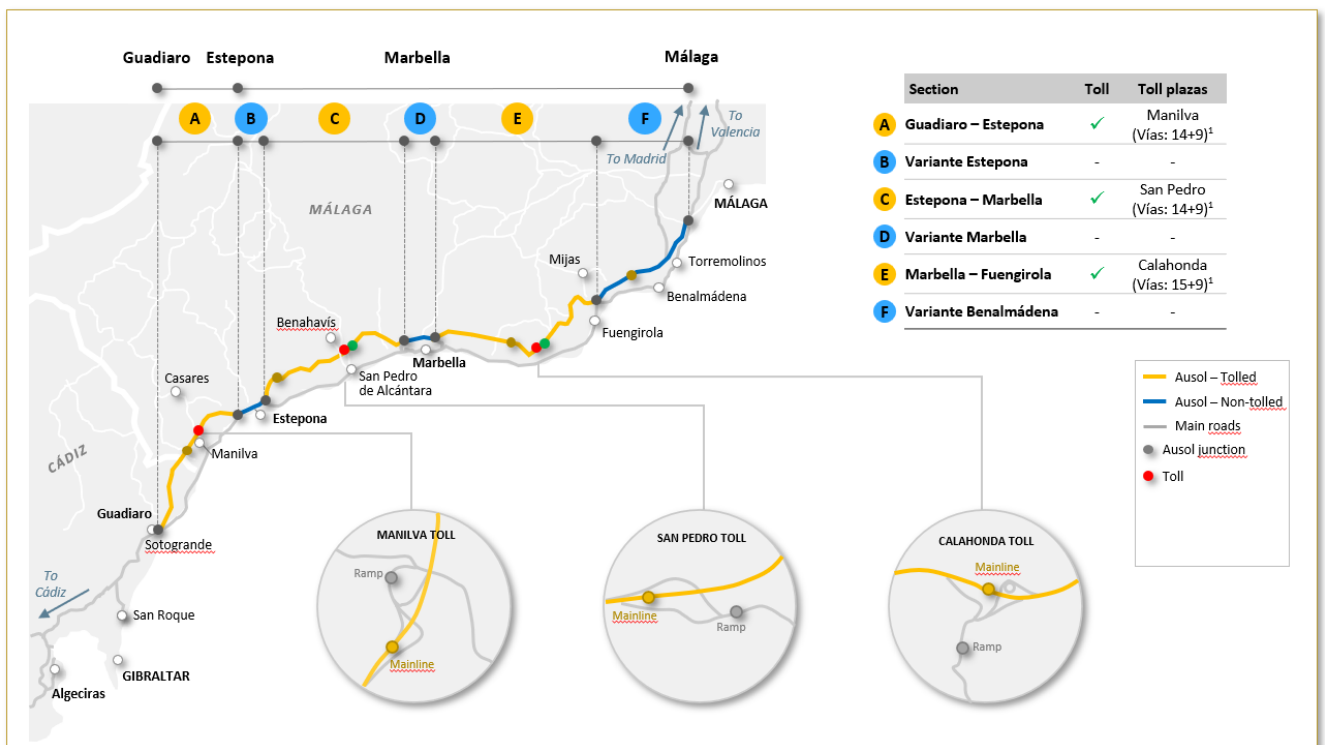
*Tampoco lo estarán los vehículos al servicio de las Autoridades Judiciales, de emergencia o Protección Civil, las ambulancias, ni los de la propia explotación e inspección de carreteras, ni los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas".*

#### 4.5 FORMATO DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO

El formato detallado de los ficheros de intercambio entre AUSOL y los proveedores del SET (Fichero de Intercambio de Transacciones TIF se describe en el Anexo II de la presente declaración. El proveedor del SET podrá proponer un formato alternativo, que será aceptado por AUSOL siempre que garantice la integridad y trazabilidad de la información y resulte compatible con sus sistemas internos.

### 5 ANEXO I. PLANO DEL DOMINIO DE PEAJE

Se incorpora a esta declaración el plano descriptivo del dominio del SET de AUSOL, correspondiente a la autopista AP-7, tramo Málaga-Estepona, con una longitud total de 82,66 km.



Nota: (1) Estación de Peaje Troncal + Lateral(salida)

DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

## 6 ANEXO II. FORMATO DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO

El presente anexo define el formato de los ficheros de intercambio utilizados entre AUSOL y los proveedores del SET, basado en las normas EN 15509:2014 y EN 12855.

### 6.1 FICHERO DE INTERCAMBIO DE TRANSACCIONES (TIF)

#### Nomenclatura del fichero

Nombre del fichero: TIFzzzzzzxxxxxyyyymmddss

| Campo         | Descripción   |
|---------------|---|
| <b>zzzzzz</b> | Emisor de Contrato (ServiceProvider), 6 caracteres Packed Hex. Conforme a ISO 14816. Formato: 10 bits código país (España: 1000010100) + 14 bits codificación con ITA2 proporcionada por AENOR. |
| <b>xxxxxx</b> | Aceptador (SessionServiceProvider), 6 caracteres Packed Hex. Mismo formato que zzzzzz.  |
| <b>yyyy</b>   | Año (4 dígitos).  |
| <b>mm</b>     | Mes (2 dígitos).  |
| <b>dd</b>     | Día (2 dígitos).  |
| <b>ss</b>     | Número secuencial del fichero dentro del día (2 dígitos).   |

#### Estructura: Cabecera

| Campo                     | Núm. caract. | Tipo       | Inicio | Fin | Definición               | Obligatorio |
|---------------------------|--------------|------------|--------|-----|--------------------------|-------------|
| Identificador de registro | 1            | Numérico   | 1      | 1   | "0" = Cabecera           | Obligatorio |
| Emisor de contrato        | 6            | Packed Hex | 2      | 7   | Ver nombre de fichero    | Obligatorio |
| Aceptador                 | 6            | Packed Hex | 8      | 13  | Ver nombre de fichero    | Obligatorio |
| Nombre fichero            | 25           | AlphaN.    | 14     | 38  | TIFzzzzzzxxxxxyyyymmddss | Obligatorio |
| Fin de registro           | 1            | AlphaN.    | 39     | 39  | Final de línea           | Obligatorio |

#### Estructura: Cuerpo

| Campo                     | Núm. caract. | Tipo     | Inicio | Fin | Definición  | Oblig./Opc. |
|---------------------------|--------------|----------|--------|-----|---|-------------|
| Identificador de registro | 1            | Numérico | 40     | 40  | "1" = Cuerpo  | Obligatorio |
| Tipo de transacción       | 2            | AlphaN.  | 41     | 42  | C1 cargo normal; C2 entrada manual; C3 cargos corregidos; C4 cargos no de tráfico; C5 estación más lejana; C6 tiempo de recorrido excesivo; R1 abono de descuentos; R2 abono corregido; R3 abonos no correspondientes a | Obligatorio |

**DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL**

| Campo                                    | Núm. caract. | Tipo       | Inicio | Fin | Definición   | Oblig./Opc. |
|--|--------------|------------|--------|-----|--|-------------|
|  |              |            |        |     | tránsitos; 11 incidencia tránsito rechazado  |             |
| Código de acción: resultado transacción  | 1            | AlphaN.    | 43     | 43  | 0 Autorizada; 1 Denegada por máx. usos; 3 Denegada por fichero de negativos; 5 Denegada por fichero de negativos y retirado el OBE; 6 Denegada por error técnico | Obligatorio |
| PAN (Personal Account Number)            | 22           | Numérico   | 44     | 65  | Justificado a la izquierda rellenando con blancos a la derecha   | Obligatorio |
| Código BIN                               | 9            | Numérico   | 66     | 74  | Parte del PAN que identifica al emisor (6 o 9 primeros dígitos)  | Obligatorio |
| Identificación del OBE (Equipment OBEID) | 8            | Packed Hex | 75     | 82  | Número de serie del OBE  | Opcional    |
| Identificador de transacción             | 18           | Numérico   | 83     | 100 | Identificador de transacción del aceptador   | Obligatorio |
| Tipo de contrato (TypeOfContract)        | 4            | Packed Hex | 101    | 104 | Campo del OBE EFC Context Mark   | Obligatorio |
| Caducidad (ContractExpiryDate)           | 6            | Numérico   | 105    | 110 | Formato YYYYMM   | Obligatorio |
| Control de uso                           | 4            | Packed Hex | 111    | 114 | Restricciones de uso   | Obligatorio |
| Fecha y hora de entrada del tránsito     | 14           | Numérico   | 115    | 128 | YYYYMMDDHHmmss (ceros en peaje abierto)  | Obligatorio |
| Código país (entrada)                    | 3            | Packed Hex | 129    | 131 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Código concesionaria (entrada)           | 4            | Packed Hex | 132    | 135 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Código RED (entrada)                     | 2            | Numérico   | 136    | 137 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Código estación (entrada)                | 4            | Numérico   | 138    | 141 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Fecha y hora de salida del tránsito      | 14           | Numérico   | 142    | 155 | YYYYMMDDHHmmss   | Obligatorio |
| Código país (salida)                     | 3            | Packed Hex | 156    | 158 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Código concesionaria (salida)            | 4            | Packed Hex | 159    | 162 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Código RED (salida)                      | 2            | Numérico   | 163    | 164 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |
| Código estación (salida)                 | 4            | Numérico   | 165    | 168 | Tabla nacional de estaciones   | Obligatorio |

**DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL**

| Campo                                    | Núm. caract. | Tipo             | Inicio | Fin | Definición  | Oblig./Opc. |
|--|--------------|------------------|--------|-----|---|-------------|
| Vía de peaje                             | 2            | Numérico         | 169    | 170 | Tabla nacional de estaciones  | Obligatorio |
| Texto                                    | 25           | AlphaN.          | 171    | 195 | Texto explicativo de la transacción   | Opcional    |
| Tipo de vía                              | 2            | Numérico         | 196    | 197 | 01 manual; 02 automática; 03 EFC dedicada; 04 mixta                         | Opcional    |
| Tipo de medio de pago                    | 2            | Numérico         | 198    | 199 | 01 efectivo; 02 EFC; 03 tarjeta   | Opcional    |
| Modo de operación                        | 2            | Numérico         | 200    | 201 | 01 normal; 02 degradada   | Opcional    |
| Entrada manual de datos OBE              | 2            | Numérico         | 202    | 203 | 0 datos electrónicos; 1 entrada manual                                      | Obligatorio |
| Categoría vehículo (medida)              | 1            | Numérico         | 204    | 204 | 1 motocicletas; 2 turismos ligeros; 3 pesados; 4 pesados II                 | Opcional    |
| Matrícula                                | 20           | PackedHex+AlphaN | 205    | 224 | Codificada según EN 15509 y EN 14906  | Opcional    |
| Clase del vehículo (VehicleClass)        | 2            | Packed Hex       | 225    | 226 | Codificada según EN 15509 y EN 14906  | Obligatorio |
| Dimensiones vehículo                     | 6            | Packed Hex       | 227    | 232 | Codificada según EN 15509 y EN 14906  | Opcional    |
| Número de ejes                           | 4            | Packed Hex       | 233    | 236 | Codificada según EN 15509 y EN 14906  | Opcional    |
| Límites de peso del vehículo             | 12           | Packed Hex       | 237    | 248 | Codificada según EN 15509 y EN 14906  | Opcional    |
| Características específicas del vehículo | 8            | Packed Hex       | 249    | 256 | Codificada según EN 15509 y EN 14906  | Opcional    |
| Importe (IVA incluido)                   | 11           | Numérico         | 257    | 267 | Moneda asociada. Dos decimales  | Obligatorio |
| Moneda                                   | 4            | AlphaN.          | 268    | 271 | Codificada según ISO 4217   | Obligatorio |
| IVA aplicado                             | 4            | Numérico         | 272    | 275 | Porcentaje uu.dd %  | Obligatorio |
| Nivel de seguridad                       | 2            | Numérico         | 276    | 277 | 00 sin seguridad; 01 nivel 0 BO emisor; 02 nivel 0 RSE; 03 nivel 1 EN 15509 | Obligatorio |
| Key Reference                            | 1            | Numérico         | 278    | 278 | Número de clave (GET_STAMPED)   | Opcional    |
| Desafío (RndRSE)                         | 8            | Packed Hex       | 279    | 286 | Del RSE   | Opcional    |
| Get Stamped Authenticator                | 8            | Packed Hex       | 287    | 294 | Obtenido durante la transacción   | Opcional    |
| Equipment Status (Transaction counter)   | 4            | Packed Hex       | 295    | 298 | Contador de transacciones del OBE   | Obligatorio |
| Pre DAC salida (medida)                  | 1            | Numérico         | 299    | 299 | Valores 0-9   | Opcional    |

### DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET AUTOPISTA DEL SOL

| Campo                    | Núm. caract. | Tipo     | Inicio | Fin | Definición     | Oblig./Opc. |
|--------------------------|--------------|----------|--------|-----|----------------|-------------|
| Post DAC salida (medida) | 1            | Numérico | 300    | 300 | Valores 0-9    | Opcional    |
| DAC entrada (medida)     | 1            | Numérico | 301    | 301 | Valores 0-9    | Opcional    |
| Altura medida            | 1            | Numérico | 302    | 302 | Valores 0-9    | Opcional    |
| Fin de registro          | 1            | AlphaN.  | 303    | 303 | Final de línea | Obligatorio |

### Estructura: Registro de cola

| Campo                     | Núm. caract. | Tipo       | Inicio | Fin | Definición                                     | Obligatorio |
|---------------------------|--------------|------------|--------|-----|--|-------------|
| Identificador de registro | 1            | Numérico   | 304    | 304 | "2" = Registro de cola                         | Obligatorio |
| Emisor de contrato        | 6            | Packed Hex | 305    | 310 | Ver nombre de fichero                          | Obligatorio |
| Aceptador                 | 6            | Packed Hex | 311    | 316 | Ver nombre de fichero                          | Obligatorio |
| Archivo TIC de respuesta  | 25           | AlphaN.    | 317    | 341 | TICzzzzzzxxxxxxxxxyyyymmddss                   | Obligatorio |
| Moneda                    | 4            | AlphaN.    | 342    | 345 | ISO 4217                                       | Obligatorio |
| Número de registros       | 15           | Numérico   | 346    | 360 | Justificado a la derecha, ceros a la izquierda | Obligatorio |
| Total cargos              | 15           | Numérico   | 361    | 375 | Céntimos de euro                               | Obligatorio |
| Total de abonos           | 15           | Numérico   | 376    | 390 | Céntimos de euro                               | Obligatorio |
| Fin de registro           | 1            | AlphaN.    | 391    | 391 | Final de línea                                 | Obligatorio |